

**ESCUELA NACIONAL SUPERIOR AUTONOMA  
DE BELLAS ARTES DEL PERU**

**VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN**



*Más de 100 años formando a los más destacados Artistas Plásticos y Docentes de Arte del Perú*

***REPOSITORIO INSTITUCIONAL  
DIGITAL DE LA ENSABAP***

# CONTENIDO

**TITULO I: DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

**Capítulo I** : Generalidades

**Capítulo II** : Base legal y Ámbito de aplicación

**TITULO II: DEL REPOSITORIO INSTITUCIONAL DIGITAL**

**Capítulo III** : Políticas del Repositorio

**Capítulo IV** : Objetivos, finalidad y Unidad responsable

**Capítulo V** : Del contenido y responsabilidad de los contenidos

**TITULO III: DEL DEPÓSITO Y LA PUBLICACIÓN**

**Capítulo VI** : Del depósito y requisitos para el depósito

**Capítulo VII** : De la autorización, plazos y responsabilidad de la publicación

**TITULO IV: DEL ACCESO A LA INFORMACIÓN**

**TITULO V: DE LOS DERECHOS DE AUTOR Y CESIÓN DE DERECHOS DE PATRIMONIALES**

**TITULO VI: DE LA OBLIGACIÓN DE LOS USUARIOS**

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES**

# REGLAMENTO DEL REPOSITORIO INSTITUCIONAL DIGITAL DE LA ESCUELA NACIONAL SUPERIOR AUTONOMA DE BELLAS ARTES DEL PERU

## TITULO I DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

### CAPÍTULO I GENERALIDADES

#### Art. 1° Propósito

El presente reglamento tiene por objeto normar la implementación, funcionamiento y sostenibilidad del Repositorio Institucional de la ENSABAP, el cual recolecta, alberga y organiza documentos de carácter académico, científico e institucional, que son producidos o salvaguardados por la ENSABAP, y que van en cumplimiento con lo dispuesto en la Ley N° 30035, Ley que regula el Repositorio Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación de Acceso Abierto y su reglamentación.

#### Art. 2° Definición.

El Repositorio Institucional de la ENSABAP, es el depósito de información de la institución destinado a registrar, preservar y difundir, a través del acceso abierto, la producción académica, científica, histórica y cultural de la comunidad bellasartina.

#### Art. 3° Definición de términos.

Para una adecuada aplicación del presente reglamento, se definen los siguientes términos:

- **Accesibilidad:** Facilidad de uso de forma eficiente, eficaz y satisfactoria de un recurso en un contexto de uso determinado.
- **Recurso:** Producción académica, científica o institucional publicado en el Repositorio Institucional de la ENSABAP.
- **Autor:** Persona que ha creado una obra o recurso (tesis, trabajo académico, artículo o libro) sobre la que tendrá derechos protegidos por la Ley sobre el derecho de autor.
- **Comunidad:** Estructura establecida en la plataforma digital que agrupa a los tipos de documentos (tesis, artículos, archivos históricos y libros) que alberga el Repositorio Institucional de la ENSABAP.
- **Sub Comunidades:** Son las que componen una comunidad, las cuales pueden ser las Direcciones de Programas académicos (Programa Académico de Artes Plásticas y Visuales, Programa Académico de Educación Artística y Programa Académico de Conservación y Restauración) u otra Área específica de la ENSABAP.
- **Colección:** Estructura establecida en la plataforma digital que agrupa a las especialidades de los programas académicos (Grabado, Pintura, Escultura, Educación Artística y Conservación y Restauración) u otra unidad académica o

- administrativa.
- **Creative Commons (CC):** Organización internacional sin fines de lucro que pone a disposición de los autores un conjunto de licencias flexibles y de herramientas tecnológicas que facilitan la difusión de información, recursos educativos, obras artísticas y científicas, entre otras.
  - **Interoperabilidad:** Cualidad de dos o más sistemas para intercambiar información y utilizar la información intercambiada.
  - **Dublin Core:** Modelo de metadatos para describir recursos y permitir que sistemas más inteligentes identifiquen un recurso. (anexo 1)
  - **Metadato:** Información estandarizada que describen el contenido, calidad, condiciones, disponibilidad y otras características del documento.
  - **Propiedad intelectual:** Derecho que corresponde al autor, respecto a su producción intelectual.
  - **Derecho de autor:** Es el privilegio que se le concede a creador de la obra para evitar que se le pueda vulnerar los beneficios económicos o intelectuales que pueda generar su producción.
  - **Usuario:** Persona que utiliza un recurso del Repositorio Institucional de la ENSABAP.
  
  - **Repositorio Digital RENATI.** es un repositorio que registra los trabajos de investigación que han servido para optar grados académicos y títulos profesionales de las Escuelas, instituciones y escuelas de educación superior del país.
  - **Repositorio Nacional ALICIA.** Repositorio Nacional Digital de Ciencia, Tecnología e Innovación de Acceso Abierto, el cual es administrado por el Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica – CONCYTEC, que recolecta trabajos de investigación de las instituciones adheridas a él.
  - **Acceso abierto (Open Access (OA)).** Es el uso lícito que otorga el titular de derechos de propiedad intelectual a cualquier persona, para que este pueda acceder de manera inmediata y gratuita a una obra, sin estar obligado de registrarse, suscribirse, pagar, estando autorizada a leerla, descargarla, reproducirla, distribuirla, imprimirla y buscarla.
  - **Plagio.** Es la apropiación de todo o parte del contenido de la obra de otro autor, presentarlo como propio, lo cual se considera un delito.
  - **Software antiplagio.** Es un programa que ayuda en buscar y detectar posibles coincidencias textuales en otros trabajos de investigación, disponibles en internet, con el objetivo de evaluar el porcentaje de similitud y prevenir el plagio.
  - **Arte.**

## **CAPÍTULO II**

### **BASE LEGAL Y ÁMBITO DE APLICACIÓN**

#### **Art. 4° Base Legal.**

- 4.1. Ley N°30220 - Ley Universitaria.
- 4.2. D.S. 006-2017-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 4.3. Ley N° 30035, que aprueba la regulación del Repositorio Nacional Digital de Ciencia, Tecnología e Innovación de Acceso Abierto.
- 4.4. Decreto Supremo N° 006-2015-PCM, Reglamento de la Ley N° 30035.
- 4.5. Directiva N° 004-2016-CONCYTEC-DEGC, que regula el Repositorio Nacional Digital de Ciencia, Tecnología e Innovación de Acceso Abierto.
- 4.6. Ley N° 27705 Registro de trabajos de investigación y proyectos para optar grados académicos y títulos universitarios.
- 4.7. Resolución del Consejo Directivo N° 033-2016-SUNEDU/CD Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI.
- 4.8. Ley que regula el Derecho del Autor - Decreto Legislativo N° 822, que regula la Ley sobre el derecho de autor del 24 de abril de 1996 y su modificatoria.
- 4.9. Decreto Supremo Nro.018-2015-MINEDU que aprueba el Reglamento de Infracciones y Sanciones de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU 2.10
- 4.10. Resolución del Consejo Directivo Nro. 006-2015-SUNEDU/CD que aprueba el Modelo de Licenciamiento y su implementación en el Sistema Universitario Peruano.
- 4.11. Resolución de Presidencia Nro. 045-2016-CONCYTEC-P que aprueba el Reglamento del Registro Nacional Científico, Tecnológico y de Innovación Tecnológica – RENACYT.
- 4.12. Directrices para el procesamiento de información en los repositorios institucionales CONCYTEC.
- 4.13. Estatuto de la ESCUELA NACIONAL SUPERIOR AUTONOMA DE BELLAS ARTES DEL PERU.
- 4.14. Reglamento Académico de la ENSABAP.
- 4.15. Resolución de Presidencia Nro. 0001-2020-CONCYTEC-P que aprueba la nueva Guía de Repositorios.
- 4.16. Resolución N° \_\_\_\_\_-ENSABAP, que aprueba la oficialización del Repositorio Institucional de la ESCUELA NACIONAL SUPERIOR AUTONOMA DE BELLAS ARTES DEL PERU.

#### **Art. 5° Alcances.**

- 5.1. El presente reglamento es de observancia obligatoria para todos los docentes, estudiantes e investigadores que conforman la comunidad de la ENSABAP, cuya

producción académica, científica y tecnológica haya sido financiada con fondos del Estado, ya sea en forma parcial o total, así como las investigaciones con fondos privados que se presentan en nombre de la ENSABAP.

- 5.2. La producción académica, científica y tecnológica de los integrantes de la comunidad universitaria de la ENSABAP, que no haya sido subvencionada con recursos públicos; puede ser publicada, previa autorización del autor o autores, con observancia obligatoria del presente reglamento
- 5.3. La producción académica, científica y tecnológica de investigadores sin vínculo con la ENSABAP, sean personas jurídicas o naturales, públicas o privadas que deseen publicar su producción intelectual en forma voluntaria, pueden hacerlo previa autorización del autor o autores, con observancia obligatoria del presente reglamento

## **TITULO II**

### **DEL REPOSITORIO INSTITUCIONAL DIGITAL**

#### **CAPÍTULO III**

#### **POLÍTICAS DEL REPOSITORIO**

#### **Art. 6° Objeto**

Las políticas del Repositorio Institucional Digital, tienen el propósito de promover la implementación, uso, acceso abierto y difusión de toda la producción académica, científica y artística de los integrantes de la comunidad universitaria orientada a la difusión de las artes y la educación artística. Así como toda aquella información que constituya patrimonio documental de la ESCUELA NACIONAL SUPERIOR AUTONOMA DE BELLAS ARTES DEL PERU. En relación al acceso abierto, se alinea a las Declaraciones de Budapest<sup>1</sup>, Declaración de Berlín<sup>2</sup> y de Declaración de Bethesda

#### **Art. 7° Políticas.**

##### **7.1. Política de metadatos.**

El Repositorio Institucional utilizará el esquema de metadatos Dublin Core de acuerdo con las directrices para el procesamiento de información establecida por CONCYTEC.

##### **7.2. Política de contenido.**

Los contenidos de los recursos del Repositorio Institucional versan sobre las áreas temáticas en el arte que imparte la Escuela en todas sus Programas Académicos, así la estructura está constituida por comunidades, sub

---

<sup>1</sup> <https://www.budapestopenaccessinitiative.org/read/>

<sup>2</sup> <https://openaccess.mpg.de/Berlin-Declaration>

comunidades y colecciones.

### **7.3. Política de publicación.**

Las publicaciones se realizan bajo las licencias de Creative Commons Atribución 4.0 Internacional (CC BY 4.0) (citar fuente bibliográfica), por lo que los autores deben firmar el consentimiento de su publicación, conforme lo establece el presente Reglamento.

Los documentos publicados en el Repositorio Institucional Digital tienen vigencia indefinida, solo son retirados en caso de plagio comprobado, que atenten los derechos de autor o por solicitud del autor debidamente fundamentada.

### **7.4. Política de accesibilidad.**

La accesibilidad a texto completo o parcial de los recursos está disponible para cualquier persona sin costo alguno, siempre que sean utilizados para propósitos exclusivamente académicos y de investigación y se respete los derechos de autor establecidos en el Decreto Legislativo Nro.822 Ley sobre Derecho del Autor. Igualmente, está accesible a los recolectores de metadatos a través del protocolo Open Archive Initiative-Protocol Harvesting Metadata (OAI-PMH)<sup>3</sup>, considerando las licencias de Creative Commons.

### **7.5. Política de preservación.**

El Repositorio Institucional Digital asegura la continua accesibilidad y legibilidad de los recursos depositados, trasladando a nuevos formatos de archivo de acuerdo con el avance de las tecnologías y manteniendo los documentos originales.

### **7.6. Política de modernización y sostenibilidad.**

El Repositorio Institucional Digital debe estar en constante renovación de equipos y tecnologías, capacitación permanente de los recursos humanos para garantizar su sostenibilidad.

## **CAPÍTULO IV**

### **FINALIDAD Y UNIDAD RESPONSABLE DEL REPOSITORIO INSTITUCIONAL DIGITAL**

#### **Art. 8° Finalidad.**

- 8.1. Registrar, difundir y preservar, a través del acceso abierto, los recursos producto de la actividad, científica, académica artística y tecnológica orientada a la investigación en las artes de la ESCUELA NACIONAL SUPERIOR AUTONOMA DE BELLAS ARTES DEL PERU.
- 8.2. Proporcionar y garantizar el acceso a la información total o parcial en forma libre y gratuita.

---

<sup>3</sup> <https://www.openarchives.org/pmh/>

- 8.3. Incrementar el impacto de la producción académica, de investigación científica en las artes como aporte a la sociedad.
- 8.4. Preservar, conservar y difundir total o parcialmente los recursos documentales y patrimoniales pertenecientes a la institución.
- 8.5. Garantizar y brindar las condiciones requeridas para el amparo de los derechos del autor sobre la producción científica, tecnológica y académica.
- 8.6. Ser un indicador de la calidad académica y de investigación de la institución.
- 8.7. Brindar soporte a la investigación, docencia y aprendizaje a nivel nacional e internacional.

**Art. 9° Unidades responsables y atribuciones.**

- 9.1. La Dirección de Investigación es responsable de:
  - 9.1.1. Gestionar la aprobación de las directivas internas necesarias con la autoridad competente; para efectos de asegurar la divulgación en formato digital de la producción resultado de las actividades académicas, tecnológicas y de investigación de la comunidad universitaria institucional.
  - 9.1.2. Velar por el cumplimiento de la normatividad vigente con el fin de asegurar la sostenibilidad y operatividad del Repositorio Institucional.
  - 9.1.3. Realizar las coordinaciones correspondientes con las entidades involucradas a nivel local, regional, nacional e internacional.
  - 9.1.4. Brindar el apoyo logístico para el desarrollo, funcionamiento permanente e interoperabilidad del Repositorio Institucional Digital.
  - 9.1.5. Recopilar, organizar, preservar, registrar y divulgar en formato digital la producción científica, académica, tecnológica, documental y patrimonial Institucional.
  - 9.1.6. Garantizar la incorporación y permanente disponibilidad de toda la producción académica, científica y tecnológica institucional y la calidad de los metadatos ingresados.
  - 9.1.7. Cumplir con la aplicación de directrices y procedimientos establecidos por reglamentos y directivas del CONCYTEC y RENATI.

**CAPÍTULO V**

**DEL CONTENIDO Y RESPONSABILIDAD DE LOS CONTENIDOS**

**Art. 10° Contenido.**

Se deposita en el Repositorio Institucional Digital de la ENSABAP toda la producción intelectual orientada a las artes generada por los miembros de la comunidad científica y académica de la ENSABAP, así como:

- 10.1. Trabajos de investigación académicas conducentes a la obtención de grados académicos de bachiller y título profesional.
- 10.2. Informes de suficiencia profesional.

- 10.3. Artículos científicos, comprende los preprints y los postprints.
- 10.4. Revistas electrónicas institucionales.
- 10.5. Documentos intermedios de una investigación.
- 10.6. Ponencias presentadas en eventos científicos (Jornada, Congreso, Simposio, Conferencias, etc.).
- 10.7. Monografías y ensayos.
- 10.8. Libros, capítulo de libro.
- 10.9. Informe técnico de proyectos.
- 10.10. Patentes producidas por académicos/as.
- 10.11. Software, artefacto (producto del trabajo artístico), imagen, video, audio.
- 10.12. Datos procesados.
- 10.13. Estadísticas de monitoreo.
- 10.14. Fondo documental patrimonial institucional.

**Art. 11° De la responsabilidad de los contenidos.**

El contenido de los recursos depositados y publicados en el Repositorio Institucional Digital ENSABAP es de responsabilidad directa del autor.

### **TITULO III**

## **DEL DEPÓSITO Y PUBLICACIÓN DE PRODUCCION INTELECTUAL**

### **CAPÍTULO VI**

#### **DEL DEPÓSITO Y REQUISITOS PARA EL DEPÓSITO**

**Art. 12° Depósito.**

El autor o los autores, deben depositar en formato físico y digital (PDF y las figuras en JPG) la versión final de su producción en el Repositorio Institucional Digital; sin claves ni contraseñas y conforme a los lineamientos establecidos por el Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación tecnológica (CONCYTEC) y del Repositorio Nacional Digital de Ciencia, Tecnología e Innovación de Acceso Abierto.

**Art. 13° Requisitos para el depósito.**

- 13.1. Haber pasado por un proceso de aprobación por la autoridad competente de la ENSABAP o con especialidad en la materia.
- 13.2. Haber sido sometido al software de anti plagio de la Institución.
- 13.3. Ser editados y publicados en el ámbito Institucional.

**CAPÍTULO VII**  
**DE LA AUTORIZACIÓN, PLAZOS Y RESPONSABILIDAD DE LA PUBLICACIÓN EN**  
**EL REPOSITORIO**

**Art. 14° Autorización para la publicación.**

- 14.1. Para la publicación de la producción académica y científica con financiamiento del Estado en el Repositorio Institucional Digital de la ENSABAP, los autores beneficiados deben ceder sus derechos a la Institución, por lo que la Institución debe incluir en los contratos de financiamiento una cláusula en la que el autor o autores cedan los derechos patrimoniales siempre y cuando sea el titular de la producción que genere.
- 14.2. En caso de la publicación de la producción académica y científica de integrantes de la comunidad universitaria sin subvención del presupuesto público y autores sin vínculo Institucional, deben presentar una autorización escrita, conforme a lo establecido en la Ley Nro.30035.

**Art. 15° Plazos para la publicación.**

La publicación debe realizarse en un lapso de cinco (5) días hábiles después de su depósito, de acuerdo a los términos del documento de autorización presentado. Tomando en cuenta las medidas respectivas conducentes a proteger los derechos de autor.

**Art. 16° Responsabilidad de la publicación.**

La publicación de los contenidos en el Repositorio Institucional Digital es de responsabilidad de la Institución.

**TÍTULO IV**  
**DEL ACCESO A LA INFORMACIÓN**

**Art. 17° Acceso a la información.**

- 17.1. Toda la producción científica, tecnológica y académica que se encuentre en el Repositorio Institucional Digital debe ser utilizada por los usuarios con propósitos justificados relacionados a la investigación científica, tecnológica, académica o gestión de políticas públicas.
- 17.2. Toda información publicada en el Repositorio Institucional Digital es de acceso libre y abierto, tal como lo establece la Ley Nro. 30035, con excepción de los trabajos de investigación conducentes a grado académico o título profesional regulados por la Resolución del Consejo Directivo N° 033-2016-SUNEDU/CD

**Art. 18° Tipos de accesibilidad.**

- 18.1. Acceso abierto: obligatoriamente la producción científica, académica y tecnológica con financiamiento del Estado y trabajos de investigación con autorización en forma escrita por sus autores.

18.2. Acceso restringido: trabajos de investigación conducentes a grado académico o título profesional sin autorización de los autores.

## **TITULO V**

### **DE LOS DERECHOS DE AUTOR Y CESIÓN DE DERECHOS PATRIMONIALES**

#### **Art. 19° Derechos de autor.**

Los derechos de autor sobre la producción científica, tecnológica y académica serán regulados por lo establecido en la Ley que regula los Derechos del Autor. Art. 20° Cesión de derechos de patrimoniales.

Conforme a los contratos de cesión, edición u obra por encargo, que se hayan firmado entre la Institución y los autores, la ESCUELA NACIONAL SUPERIOR AUTONOMA DE BELLAS ARTES DEL PERU, será titular de los derechos patrimoniales sobre la producción intelectual académica y científica de los miembros de la comunidad universitaria.

## **TITULO VI**

### **DE LA OBLIGACIÓN DE LOS USUARIOS**

#### **Art. 21° Obligación de los usuarios.**

Es obligación de los usuarios en caso de reproducir y distribuir la información contenida en el Repositorio Institucional Digital, otorgar a los autores el control sobre la integridad de su trabajo y el derecho a ser adecuadamente reconocidos y citados, así como indicar la disponibilidad de la información en el Repositorio Institucional Digital de la ENSABAP.

## **DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES**

**PRIMERA.** - Las Facultades, Escuelas Profesionales, Centros de Investigación, Institutos de Investigación interdisciplinarios y Escuela de Posgrado de la Escuela, adecuarán su normativa propia sobre la elaboración y aprobación de proyectos de investigación, tesinas, tesis e informes de investigación para el cumplimiento de la normatividad vigente y a lo dispuesto en el presente Reglamento.

**SEGUNDA.** - Los aspectos no contemplados en el presente reglamento serán resueltos por el Vicerrectorado de Investigación.

Lima, Junio 2022.

## ANEXO N° 1

Conjunto de elementos Dublin Core en 3 grupos que indican la clase o el ámbito de la información que contienen:

- Elementos relacionados principalmente con el contenido del recurso:
  - **Title** (título)
  - **Subject** (tema)
  - **Description** (descripción)
  - **Source** (fuente)
  - **Language** (lenguaje)
  - **Relation** (relación)
  - **Coverage** (cobertura).
- Elementos relacionados principalmente con el recurso cuando es visto como una propiedad intelectual:
  - **Creator** (autor)
  - **Publisher** (editor) y, otras colaboraciones
  - **Contributor** (otros autores/colaboradores)
  - **Rights** (derechos).
- Elementos relacionados principalmente con la instanciación del recurso:
  - **Date** (fecha)
  - **Type** (tipo de recurso)
  - **Format** (formato)
  - **Identifier** (identificador)



“Año del Fortalecimiento de la Soberanía  
Nacional”

**AUTORIZACIÓN PARA PUBLICACIÓN DE TESIS EN  
EL REPOSITORIO INSTITUCIONAL DIGITAL  
ENSABAP**

**1. IDENTIFICACIÓN PERSONAL** (*Datos de cada uno de los autores*)

Apellidos y Nombre	
Documento de identidad	
Correo electrónico	
Código del alumno	
Celular - Teléfono	
Código ORCID	

**2. INFORMACION DEL DOCUMENTO**

Programa Académico	Especialidad

**Modalidad**

- Trabajo de Investigación
- Tesis
- Trabajo Académico

**Grado o título obtenido**

- Bachiller
- Título Profesional o Licenciatura

**2.1. TITULO DEL DOCUMENTO**

--

**2.2. DOCENTE/ ASESOR**

(Indique los datos generales completos y registros académicos)

Apellidos y Nombres	
Documento de Identidad	
Código ORCID del Asesor	



### 3. ORIGINALIDAD DEL TRABAJO PRESENTADO

Con la presentación de esta ficha el (ella) autor(a) o autores(as) señalan expresamente que la obra es original, ya que sus contenidos son productos de su directa contribución intelectual.

Se reconoce también que los datos y las referencias a materiales ya publicados están debidamente identificados con su respectivo crédito e incluso en las notas bibliográficas y en las citas que se destacan como tal.

### 4. AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN

La publicación de cualquier contenido requiere la autorización expresa de quien ha realizado la obra. Confirmando que los datos presentados en esta ficha son verídicos, además que, en el trabajo de investigación, no se ha incurrido en ningún tipo de plagio ni cometido violación contra los derechos de autor de terceras personas. Decreto Legislativo 822 Ley sobre el Derecho de Autor.

*Marcar (x)*

Acceso abierto\*

Acceso restringido\*\*

En caso de que el autor elija la segunda opción, es necesario y obligatorio que indique el sustento correspondiente:

Fecha de Firma de Autorización: / /

.....  
Firma del autor

Nombre

DNI:

(\*) Acceso abierto: Uso lícito que confiere un titular de derechos de propiedad intelectual a cualquier persona, para que pueda acceder de manera inmediata y gratuita a una obra, datos procesados o estadísticas de monitoreo, sin necesidad de registro, suscripción, ni pago, estando autorizada a leerla, descargarla, reproducirla, distribuirla, imprimirla, buscarla y enlazar textos completos.

(\*\*) Acceso restringido: El documento no se visualizará en el Repositorio.